CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jhon Jairo Morales Martinez TP. 284.278 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Julián Rengifo

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan David López Porras
Demandados	Alexander Ortiz Muñoz
Radicado	05001 40 03 013 2023-00197 00
Auto	Interlocutorio No. 2109
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Radicado No. 05001 40 03 013 2023-00197 00

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de

mínima cuantía a favor de Juan David López Porras en contra de

Alexander Ortiz Muñoz, por las siguientes sumas:

• **\$8.000.000** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No.

05 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios

desde el día 02 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total

de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Por los intereses remuneratorios a la tasa del 3% mensual, desde el

15 de mayo de 2022 al 1 de junio de 2022, siempre y cuando no

supere la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de

Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la

forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer

en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del

demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al Doctor Jhon Jairo Morales

Martínez TP. 284.278 CSJ, para que represente los intereses de la parte

demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>099</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE JUNIO DE 2023</u>

___a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

EJQ.

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98baa36adbc0080e60e58c3a657949bcdec5fa768e4584ab677269dae81bdc98

Documento generado en 14/06/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica